



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: \*\*\*.**

**EXPEDIENTE PERSONAL: \*\*\*.**

**SERVIDOR PÚBLICO: \*\*\*.**

**CONSEJERO PONENTE: ALEJANDRO  
SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ.**

**ELABORADO POR: \*\*\*.**

Ciudad de México, acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal correspondiente a la sesión ordinaria de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

**VISTO** el expediente personal \*\*\* para resolver sobre la ratificación de \*\*\* actualmente magistrado de circuito adscrito al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del \*\* Circuito, con residencia en \*\*, \*\*; y,

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO. Oficio y certificación de la Dirección General de Recursos Humanos.** El ocho de abril de dos mil veintidós el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó la certificación a que hace referencia el artículo 130 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, por la cual se hizo constar que el quince de octubre de dos mil veintidós, el magistrado de circuito cumplió el período de seis años como juzgador federal, toda vez que fue nombrado a partir

del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, lo que se constata de su expediente personal.

**SEGUNDO. Acuerdo de inicio de procedimiento de ratificación y turno al Consejero Alejandro Sergio González Bernabé.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el entonces Presidente del Consejo de la Judicatura Federal con fundamento en los artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 131 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, **determinó dar inicio al procedimiento de ratificación** del juzgador federal; e instruyó a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial para que se substanciara conforme lo dispuesto en el numeral 131 del citado acuerdo general y el diverso 24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del consejo en el contexto de la contingencia del virus “COVID-19”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de dos mil veinte.

En cumplimiento a esa determinación, el expediente se registró en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial con el número **\*\*\***, y ordenó comunicar al consejero Alejandro Sergio González Bernabé que le correspondía elaborar el proyecto de resolución de esa



ratificación, recibida en la ponencia el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

El dieciocho de enero de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al consejero Alejandro Sergio González Bernabé como presidente de la Comisión de Carrera Judicial, a partir del uno de febrero de ese año.

**TERCERO. Remisión de documentos.** La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial mediante oficios \*\*\* y \*\*\* de veinticuatro de febrero y siete de marzo, ambos de dos mil veintitrés, remitió al consejero ponente diversos documentos, los cuales serán analizados más adelante.

**CUARTO. Opinión técnica remitida por el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial.** Con fundamento en el artículo 131, penúltimo párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, estimó que era procedente la ratificación del magistrado de circuito.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es competente para conocer y resolver este asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97, párrafo primero, y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

86, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, las dos últimas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno; en concordancia con lo previsto por los numerales 126 y 127 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, publicado el tres de noviembre de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación; por tratarse de la resolución de un procedimiento de evaluación para decidir sobre la ratificación de un juzgador federal.

**SEGUNDO. Figura jurídica de la ratificación.** El fundamento constitucional de la ratificación de juezas y jueces de Distrito o magistradas y magistrados de Circuito, se encuentra en el artículo 97, párrafo primero, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley”.*

Por su parte, el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución General dispone:

*“La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los*



*principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. [...]*

Con el objeto de materializar y regular la mencionada figura jurídica, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación en su artículo 67, señala:

**“Artículo 67. Ratificación.** *Para la ratificación de Magistradas o Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución, el Consejo tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo general respectivo, los siguientes elementos:*

- I. Tener seis años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado o Magistrada o Magistrado Colegiado de Apelación, o ambos;*
- II. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado o Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación;*
- III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:*
  - a) Funcionamiento jurisdiccional, en función de lo siguiente:**
    - 1. Resultado de visitas de inspección,*
    - 2. Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística.*
  - b) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:**
    - 1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo;*
    - 2. Grados académicos, de actualización y especialización;*
    - 3. No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia,*
    - 4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos*

*disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias;*

**IV.** *Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación y en la medida en que no se contrapongan a lo previsto en las bases antes desarrolladas.*

*El valor de cada elemento se determinará en el acuerdo general respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo en que se acuerde sobre la ratificación.*

*Cuando la decisión de la ratificación dependa de un procedimiento disciplinario en trámite, seguido por causas graves conforme a la ley se suspenderá la resolución de aquella, hasta que se resuelva sobre la imposición o no de la sanción al servidor o la servidora pública, sin que ello implique la separación del cargo por la falta de ratificación”.*

De la misma manera, lo dispuesto por el citado ordenamiento se complementa con los artículos 127 y 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, el cual establece:

**“Artículo 127. Resoluciones del Pleno.** *Las resoluciones que apruebe el Pleno del Consejo respecto a la ratificación de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito deberán contener la valoración de cada uno de los elementos que rigen en los procesos de ratificación establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo”.*

**“Artículo 128. Factores que considerar en las ratificaciones.** *Para poder ser ratificado como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez de Distrito será necesario:*

**I.** *Tener 6 años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado, o ambos;*

**II.** *No haber sido sancionada o sancionado por falta calificada como grave por el Consejo, con motivo de una queja de carácter administrativo durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado;*

**III.** *Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:*



a) *Funcionamiento jurisdiccional para lo que deberán tener una calificación de 80 puntos o más en cada uno de los dos rubros que se mencionan a continuación:*

1. *Resultado de visitas de inspección, y*
2. *Productividad, a partir de los indicadores estadísticos aplicables a cada tipo de órgano jurisdiccional.*

b) *Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:*

1. *Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo;*
2. *Grados académicos, de actualización y especialización;*
3. *No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y*
4. *No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias."*

De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos normativos anteriormente transcritos, se advierte que la institución jurídica de la ratificación de las magistradas y los magistrados de circuito, las juezas y los jueces de distrito tiene sustento en el ordenamiento constitucional mexicano, en la ley y en los acuerdos internos del Consejo de la Judicatura Federal.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 4/2005 precisó como elementos de la ratificación, entre otros, los siguientes:

1. Es una institución jurídica mediante la cual se confirma a una o un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación.

2. Surge en función directa de la actuación de la o el servidor judicial durante el tiempo de su cargo, siempre y cuando haya demostrado que en su desempeño actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que se caracteriza como un derecho sustentado en el tiempo de ejercicio como juzgadora o juzgador y en los resultados obtenidos en su evaluación.

3. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino en una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

La ratificación es también una garantía que opera a favor de la sociedad, quien tiene derecho de contar con personas juzgadoras idóneas, que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y honestidad invulnerable, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, conforme al artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General.

4. Mantiene una dualidad de caracteres al ser al mismo tiempo un derecho de las y los servidores jurisdiccionales y una garantía de la colectividad, aspectos que indefectiblemente se completan, para la prestación



eficiente y efectiva del servicio de administración de justicia.

5. En cuanto derecho o garantía no se produce de manera automática, ya que depende del desempeño que se ha tenido en el lapso que dure el mandato, el cual se obtiene mediante una evaluación objetiva.

También debe tenerse presente lo determinado por el Pleno del Alto Tribunal al resolver el recurso de revisión administrativa 61/2008, en el sentido de que el sistema de carrera judicial en el cual se establecen las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de las y los magistrados y jueces, no tiene como objetivo principal inmediato la protección personal de las personas servidoras judiciales, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se logre que las entidades de la Federación cuenten con un cuerpo de magistradas y magistrados, juezas y jueces que por reunir los atributos exigidos por la Constitución, hagan efectivos los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita en la cual la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo y la independencia sean las virtudes rectoras de la actuación de las personas juzgadoras federales.

Por ello, la ratificación constituye una institución jurídica que garantiza que las juzgadoras y los juzgadores federales adquieran estabilidad en el cargo público que

detentan, previa satisfacción de los requisitos constitucionales y legales correspondientes.

Además, se reitera, la ratificación tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que el Poder Judicial de la Federación cuente con funcionarias y servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera expedita, completa, imparcial y gratuita, en los términos establecidos en el artículo 17, párrafo segundo, constitucional.

Esto es así, porque acorde con el marco constitucional y legal citado, la ratificación implica que las juzgadoras y los juzgadores federales que la obtienen, son aquellas y aquellos que en la amplia gama de actividades propias del desempeño cotidiano de su cargo han observado cabalmente los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género que rigen la carrera judicial, previstos en el párrafo séptimo del artículo 100 constitucional, con el objeto de que el Consejo de la Judicatura Federal los utilice como criterios para determinar quiénes pueden acceder al cargo y quiénes pueden permanecer.

De ahí que la satisfacción de tales requisitos no se agota al momento del nombramiento de la juzgadora o del juzgador; puesto que, como cualquier servidora o servidor del Estado, está constantemente sometido a escrutinio. Los derechos constitucionales de las juzgadoras y los juzgadores (como la de inamovilidad en el cargo) sólo se



justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de los bienes de la colectividad.

La garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que el de asegurar que las y los servidores judiciales se apeguen a los principios de la carrera judicial, continúen impartiendo justicia.

En ese orden, el acto de ratificación, como lo ha sostenido el Pleno del Alto Tribunal, persigue garantizar dos aspectos fundamentales:

**A la sociedad:** La existencia de servidoras y servidores públicos idóneos para impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

**A las magistradas y los magistrados de circuito, a las juezas y los jueces de distrito:** La permanencia e inamovilidad en el cargo. Sin embargo, por encima del derecho a no ser removidos del cargo arbitrariamente, sino sólo en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en la ley; está el derecho de la sociedad de contar con personas juzgadoras, independientes y de excelencia que hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra la Constitución General, a través del conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de las y los servidores públicos.

Así, la ratificación como derecho de las juzgadoras y los juzgadores o garantía de la sociedad, no se produce de manera automática por el sólo transcurso del tiempo que señale la norma (seis años); ni depende de la voluntad discrecional de las y los miembros integrantes de los órganos a quienes se encomienda este procedimiento; sino de la realización de una evaluación objetiva, en la cual se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen fehacientemente la ratificación a través de los diversos indicadores del desempeño previstos normativamente.

Resulta aplicable la tesis P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 102, de rubro y texto siguientes:

**“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario



*debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial”.*

Asimismo, resulta aplicable en la parte conducente, la tesis P.L/97 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, marzo de 1997, página 253, de rubro y texto siguientes:

**“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.** El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas

*la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes".*

Del contenido del marco normativo descrito, se desprende la existencia de un elemento constitucional de naturaleza temporal, y otros de carácter legal y reglamentario tendentes a valorar el desempeño de la servidora o servidor público que aspire a la ratificación.

En suma, la posibilidad de ratificación de las juezas y jueces de distrito, magistradas y magistrados de circuito al término del ejercicio o periodo señalado en la Constitución General de la República, siempre y cuando demuestren poseer los atributos profesionales y personales derivados del trabajo cotidiano, probo, honesto, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, significa que el derecho a la ratificación supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación.



De modo que la ratificación debe contener la ponderación de todos los elementos objetivos que revelen que la juzgadora o el juzgador sujeto al procedimiento relativo cumplen con esos atributos, los cuales se presumen, salvo que haya prueba idónea en contrario, incluso indiciaria pero suficiente, en tanto que al ser designados como juezas y jueces o magistradas y magistrados, así como el desempeñar el cargo durante seis años, hace presumir que la persona contaba con los requisitos legales requeridos, que son honorabilidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, que desarrolló su función con miras a la excelencia, con objetividad e imparcialidad.

**TERCERO. Temporalidad en el cargo.** Se examina en primer lugar si el juzgador federal reúne el requisito de temporalidad que exige el artículo 97, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer presupuesto del procedimiento de ratificación, previsto en el numeral 67, fracción I, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y en la fracción I del precepto 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

De los preceptos mencionados se desprende que para ser ratificado en el cargo se necesita tener seis años en el desempeño como persona juzgadora federal, ya sea durante el tiempo en que ejerza como jueza o juez de

distrito, como magistrada o magistrado de circuito, o en ambas categorías.

Del expediente personal del juzgador se advierte que **el factor relativo a la temporalidad se encuentra cumplido**, por las siguientes consideraciones:

El nueve de noviembre de dos mil quince el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo declaró vencedor en el Vigésimo Segundo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, sede **\*\*\*** , **\*\*\*** . El cinco de octubre de dos mil dieciséis se determinó su primera adscripción en el Juzgado **\*\*\*** de Distrito en el Estado de **\*\*\*** , con residencia en la ciudad del mismo nombre (sic), con efectos a partir del dieciséis de octubre de ese año (folios 308 a 313, tomo 2 del expediente personal).

Lo anterior se corrobora con el nombramiento otorgado a su favor para ocupar el cargo de juez de distrito a partir del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis (folio 315, tomo 2 del expediente personal).

Del expediente personal y del kardex del magistrado, se advierten los periodos y adscripciones en que se ha desempeñado como juzgador federal; a saber:



Magistrado \*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*

- Juzgado \*\*\* de Distrito en \*\*\*, \*\*\*, \*\*\*, con efectos a partir del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis al quince de agosto de dos mil veintiuno.
- Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del \*\*\* Circuito, con residencia en \*\*\*, \*\*\*, del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno a la fecha en que se resuelve esta ratificación.

Mediante certificación \*\*\* de ocho de abril de dos mil veintidós, el Director General de Recursos Humanos asentó lo siguiente:

*“DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 126 Y 128, FRACCIÓN I, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 130 DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE:*

*EL LICENCIADO \*\*\*, CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2022 CUMPLIRÁ EL PERIODO DE SEIS AÑOS COMO JUZGADOR FEDERAL, TODA VEZ QUE FUE NOMBRADO A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2016.”*

En ese sentido, **el quince de octubre de dos mil veintidós cumplió seis años** como juzgador federal para poder ser ratificado conforme al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

por tanto, **se tiene por cumplido el requisito relativo a la temporalidad.**

**CUARTO. Inexistencia de sanción por falta grave y evaluación de elementos como juzgador federal.** Está acreditado el requisito previsto en las fracciones II y III, del artículo 128, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial; consistente en que la persona juzgadora **no haya sido sancionada por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo durante el lapso considerado para la ratificación, y tener una evaluación satisfactoria** considerando los elementos a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

De la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina mediante los oficios \*\*\* de nueve de agosto de dos mil veintidós y \*\*\* de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en los que informó y actualizó los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados contra el juzgador federal; de los cuales se desprende que fueron interpuestas en contra del juez quince quejas, las cuales se declararon improcedentes.

Ello no incide en la evaluación del proyecto de ratificación, puesto que no se ha instaurado en contra de dicho juzgador algún procedimiento de responsabilidad



administrativa que concluyera con resolución fundada por conducta catalogada como grave.

Mediante oficios \*\*\* de nueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito vía electrónica por la entonces titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y \*\*\* de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por Juan Luis Rojas Ramírez, director de área adscrito a la unidad antes mencionada, informaron que no se encontró alguna queja o denuncia contra el juzgador federal.

La Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, a través del oficio \*\*\* de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, remitió el estudio de la evolución patrimonial \*\*\* relativo al periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, e informó que no se localizó sanción ni procedimiento de responsabilidad administrativa seguido contra el juzgador federal.

Al concatenar la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal; se llega a la convicción de que el magistrado hasta el momento en que se resuelve sobre su ratificación, no ha sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, **por lo cual se tiene por acreditado el elemento analizado.**

**QUINTO. Funcionamiento jurisdiccional e idoneidad en su función como juzgador federal.** Están acreditados los requisitos previstos en los artículos 67, fracción III, inciso a), subincisos 1 y 2, inciso b), subincisos 1, 2, 3, 4, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso a), subincisos 1, 2, e inciso b), subincisos 1, 2, 3 y 4, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial, vigente a partir del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, esto es, **que resulte satisfactoria la evaluación como juzgador federal de los elementos relativos al funcionamiento jurisdiccional y a la idoneidad;** lo que se evidencia a partir de las siguientes consideraciones:

**a) Funcionamiento jurisdiccional,** en el que precisa tener una calificación de 80 puntos o más en cada uno de los siguientes rubros:

**1. Resultado de las visitas de inspección, y,**

**2. Productividad,** a partir de los indicadores estadísticos aplicables a cada tipo de órgano jurisdiccional.

**b) Idoneidad,** en donde se acredite lo siguiente:

**1. Que se ha conducido sin intención de**



**engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo** en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las del combate al nepotismo.

**2. Grados académicos,** de actualización y especialización;

**3. No haber sido sancionado por delitos o faltas que,** con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y

**4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales,** para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias.

El juez de Distrito obtiene una evaluación satisfactoria como juzgador federal, por las consideraciones siguientes:

#### a) Funcionamiento jurisdiccional

**1. Resultado de las visitas de inspección ordinaria.** Mediante oficio \*\*\* de veintiocho de octubre de

dos mil veintidós, Carlos Enrique Mendoza Ponce, titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, comunicó que no se encontró antecedente sobre la práctica de alguna visita extraordinaria al juzgador federal.

Por lo que en atención a los resultados obtenidos derivados de la realización de las visitas de inspección ordinarias, de conformidad con el artículo 131, fracción V, inciso d), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial; determinó otorgar al juzgador la calificación de **9.23 (nueve punto veintitrés)**, la cual comprende **cinco años, cinco meses y un día**, contados a partir del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis (primera adscripción) al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (fecha de cierre del último periodo dictaminado).

El artículo 128, fracción III, inciso a), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, dispone que para obtener una evaluación satisfactoria del resultado de las visitas y del desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística, se cuantifica de manera porcentual con calificación mínima de ochenta a cien puntos; por tanto, si la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia calificó las visitas de inspección con **9.23** en forma decimal, es procedente considerar que el juzgador federal obtuvo la calificación de **92.30 puntos**.



Asimismo, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia refirió que del análisis de la información contenida en el Sistema Integral para la Práctica y Procedimiento de Visitas se verificó que a la fecha, el juzgador federal ha estado adscrito en los órganos jurisdiccionales y en los periodos que precisó en la gráfica siguiente:

JUZGADOR FEDERAL ***					
No.	EXPEDIENTE	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PERIODO QUE SE DICTAMINA	PERIODO DE ADSCRIPCIÓN	MEDIDAS
1	Informe circunstanciado *** y expediente de visita ***		Del 01 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017		Sin medidas
2	Informe circunstanciado *** y visita ordinaria ***	Juzgado *** de Distrito en el Estado de *** con residencia en ***	Del 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018	Del 16 de octubre de 2016 al 15 de agosto de 2021	Sin medidas
3	Informe circunstanciado *** y visita ordinaria ***		Del 01 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019		<b>2 solicitudes</b> en verificación de datos del informe circunstanciado y revisión de expedientes <b>Indicación preventiva</b> en jornada laboral
4	Informe circunstanciado *** y visita a distancia ***		Del 01 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020		<b>Solicitud</b> en jornada laboral
5	Visita a distancia ***		Del 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021		Sin medidas
6	Visita a distancia ***	Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del *** Circuito, con residencia en ***	Del 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022	Del 16 de agosto de 2021 a la fecha	Sin medidas

De la información obtenida de los seis dictámenes correspondientes al resultado de las visitas de inspección ordinarias y de los informes circunstanciados se desprende que al juzgador federal le fueron hechas tres solicitudes y una indicación preventiva.

En la evaluación del periodo del **uno de agosto de dos mil dieciocho al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, se le realizaron dos solicitudes en los apartados “*Verificación de datos anotados en el informe*”, “*Revisión de expedientes*” y una indicación preventiva en el apartado “*Jornada Laboral*” **(3)**, en el periodo **del uno de agosto de dos mil diecinueve al treinta y uno de julio de dos mil veinte**, se le realizó una solicitud en el apartado “*Jornada Laboral*” **(4)**, las cuales fueron atendidas; por lo que no inciden en la presente ratificación.

No obstante las medidas formuladas, como ya se indicó, **se le otorgó la calificación de 9.23 (nueve punto veintitrés)** sobre 10 (diez) que equivale a **92.30 (noventa y dos punto treinta puntos)**.

## **2. Productividad.**

**Desempeño con base en la productividad.** De la información estadística proporcionada por la Dirección General de Gestión Judicial **se advierte que resulta satisfactorio**, en tanto que **obtuvo una calificación de productividad de 87.22%**.



Del expediente personal del juzgador se desprende que se ha desempeñado como **juzgador federal** en los órganos jurisdiccionales y periodos siguientes:

- Juzgado \*\*\* de Distrito en \*\*\*, \*\*\*, \*\*\*, con efectos a partir del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis al quince de agosto de dos mil veintiuno.
- Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del \*\*\* Circuito, con residencia en \*\*\*, \*\*\*, del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno al quince de octubre de dos mil veintidós.

**La capacidad productiva** es la unidad de medida que tiene un determinado órgano jurisdiccional para egresar los juicios, recursos o medios de defensa legal.

Como se observa, el juzgador federal a ratificar se ha desempeñado en juzgado de distrito y tribunal de circuito que cuenta con su metodología específica establecida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para el cálculo de su productividad, como se explica a continuación.

**En juzgado de distrito o en tribunal de Circuito** se evalúa de acuerdo con el SEPLE./CJD./002./1150/2020. Esto es, **se obtiene al multiplicar el número de semanas laborales en el periodo en el que estuvo en funciones el juzgador, por**

**el número de personas secretarias del órgano judicial y por los asuntos proyectados semanalmente por ellas.**

Se debe puntualizar que el piso mínimo promedio de productividad semanal por las personas secretarias en los órganos jurisdiccionales fue determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y comunicado mediante el SEPLE./CON./001/965/2020. En dicho oficio también se establece que se consideran cuarenta y seis semanas por año estadístico.

Con la aplicación de la metodología descrita, se analizará el desempeño del juzgador en su única adscripción.

De los reportes estadísticos proporcionados por la Dirección General de Estadística Judicial mediante oficios \*\*\* de quince de agosto de dos mil veintidós y \*\*\*, de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se observa el desempeño que tuvo como titular en los órganos jurisdiccionales a los que ha estado adscrito, en los términos y por los periodos que a continuación se precisan:

**Primera adscripción, Juzgado \*\*\* de Distrito en \*\*\*, \*\*\*, \*\*\*, durante el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis al quince de agosto de dos mil veintiuno [4 años y 10 meses]. Tuvo una**



**capacidad productiva para egresar de 8,892 asuntos,**  
conforme a la siguiente tabla:

Temporalidad	Secretarios	Asuntos por secretario	Capacidad productiva
4 años (184 semanas productivas)	8	5	$184 \times 8 \times 5 = 7,360$
10 meses (38.3 semanas productivas) *	8	5	$38.3 \times 8 \times 5 = 1,532$
<b>222.3 semanas</b>		<b>Total</b>	<b>8,892</b>

\* Que resulta de aplicar la fórmula aprobada, esto es, 46 semanas entre 12 meses, cantidad que multiplicada por 10, da como resultado 38.3.

El comportamiento estadístico reportado en el Juzgado \*\*\* de Distrito en \*\*\*, \*\*\*, \*\*\*, durante el periodo referido, es el siguiente:

Existencia inicial	Ingresos por Acuerdo	Ingresos	Carga de trabajo*	Egresos	Egresos por Acuerdo	Egresos Auxiliar	En trámite	Pendientes de resolución	Existencia final
671	0	6,394	6,989	6,655	0	76	283	51	334

\*De acuerdo a lo aprobado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión ordinaria del 3 de mayo de 2021, la fórmula de Carga de Trabajo es: Existencia inicial (671)+Ingreso por acuerdo (0) + Ingreso (6,394) - Egreso por acuerdo (0) - Egreso Auxiliar (76)=Carga de trabajo (6,989).

Así, el órgano jurisdiccional estuvo en posibilidad de egresar **8,892** asuntos. Sin embargo, tuvo una existencia inicial de **671** asuntos, más un ingreso de **6,394** asuntos, lo que da un total de **7,065** asuntos, de los cuales egresó **6,655**, otros **76** egresaron por auxiliar, **283** siguen en trámite y **51** están pendientes de resolución dando una existencia final de **334** asuntos; de ahí que la diferencia entre la capacidad productiva del juzgado (**8,892** asuntos) y los asuntos egresados (**6,655**) fue de **2,237** asuntos.

En ese sentido, la **carga de trabajo de 6,989 asuntos será el referente** para determinar el factor de productividad; luego, si de aquellos **egresó 6,655** resulta que equivale al **95.22%** la **productividad como se muestra en la siguiente tabla:**

Capacidad productiva	Egresos	Diferencia	Carga de trabajo	Porcentaje
8,892	6,655	2,237 *	6,989	95.22%**

\*La diferencia resulta de restar la capacidad productiva (8,892) menos los egresos (6,655) = 2,237

\*\*El porcentaje es el resultado de multiplicar los egresos (6,655), por cien (100) y el producto se divide entre la carga de trabajo (6,989) = 95.22%

**Segunda adscripción**, Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del **\*\*\*** Circuito, con residencia en **\*\*\***, **\*\*\***, durante el periodo del **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno al quince de octubre de dos mil veintidós [1 año y 2 meses]**, la ponencia a cargo del magistrado tuvo una **capacidad productiva para egresar de 805 asuntos** conforme a la siguiente tabla:

Temporalidad	Secretarios	Asuntos por secretario	Capacidad productiva
1 año (46 semanas productivas)	5	3	46x5x3=690
2 meses (7.66 semanas productivas) *	5	3	7.66x5x3=114.9
<b>53.66 semanas</b>	<b>Total</b>		<b>804.9 = 805**</b>

\* Que resulta de aplicar la fórmula aprobada, esto es, 46 semanas entre 12 meses, cantidad que multiplicada por 2, da como resultado 7.66.

\*\* Con la finalidad de no presentar fracciones de expedientes, se manifiesta con número entero más próximo, inferior o superior.

El comportamiento estadístico reportado en la ponencia del magistrado de circuito en el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del **\*\*\*** Circuito, con



Magistrado \*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*

residencia en \*\*\*, \*\*\*, durante el periodo referido, es el siguiente:

Existencia inicial	Ingresos por Acuerdo	Ingresos	Carga de trabajo*	sesionados	Egresos por Acuerdo	Egresos Auxiliar	Existencia final
123	0	540	616	333	0	47	283

\*De acuerdo a lo aprobado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión ordinaria del 3 de mayo de 2021, la fórmula de Carga de Trabajo es: Existencia inicial (123)+Ingreso por acuerdo (0) + Ingreso (540) - Egreso por acuerdo (0) - Egreso Auxiliar (47)=Carga de trabajo (616).

Así, la ponencia a su cargo estuvo en posibilidad de egresar **805** asuntos. Sin embargo, tuvo un ingreso de **540** asuntos y una existencia inicial de **123** asuntos, lo que da un total de **663** asuntos, de los cuales sesionó **333**, otros **47** egresaron por órgano auxiliar, dando una existencia final de **283** asuntos; de ahí que la diferencia entre la capacidad productiva del juzgado (**805** asuntos) y los asuntos sesionados (**333**) sea de **472** asuntos.

En ese sentido, la **carga de trabajo de 616 asuntos será el referente** para determinar el factor de productividad; luego, si de aquellos **egresó 333** resulta que equivale al **54.05%** la **productividad como se muestra en la siguiente tabla:**

Capacidad productiva	sesionados	Diferencia	Carga de trabajo	Porcentaje
805	333	472*	616	54.05%**

\*La diferencia resulta de restar la capacidad productiva (805) menos los sesionados (333) = 472

\*\*El porcentaje es el resultado de multiplicar los egresos (333), por cien (100) y el producto se divide entre la carga de trabajo (616) = 54.05%

En resumen, la productividad cuantificable total del juez de distrito, en sus dos adscripciones motivo

de evaluación, es de **87.22%**, conforme a la siguiente tabla:

ADSCRIPCIÓN	SEMANAS LABORALES	PRODUCTIVIDAD	PROMEDIO DE PRODUCTIVIDAD POR ÓRGANO*
Juzgado *** de Distrito en **, **, *** (Del 16/10/2016 al 15/08/2021)	<b>222.3 semanas</b>	<b>95.22%</b>	<b>21,167.40</b>
Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del *** Circuito, con residencia en **, *** (Del 16/08/2021 al 15/10/2022)	<b>53.66 semanas</b>	<b>54.05%</b>	<b>2,900.32</b>
<b>TOTAL</b>	<b>275.96</b>	<b>149.27</b>	<b>24,067.72</b>
<b>PROMEDIO GENERAL 87.22**</b>			

\*El promedio de productividad por órgano resulta de multiplicar las semanas laborables por el porcentaje de productividad obtenido en cada órgano.

\*\*El promedio general se obtiene dividiendo el total de la suma de los promedios de productividad por órgano jurisdiccional (24,067.72) entre el total de la suma de las semanas laborales por adscripción (275.96) = 87.22%.

Las noticias estadísticas indicadas reflejan la carga de trabajo existente en los órganos jurisdiccionales a los que ha estado adscrito el magistrado, así como el esfuerzo aplicado para superarlas, lo que permite concluir que tuvo buenos resultados al obtener un promedio de productividad de 87.22 %.

En suma, considerando los elementos a que se refiere el artículo 128, fracción III, inciso a), subincisos 1 y 2, del acuerdo general aplicable, para tener una evaluación satisfactoria en cuanto al funcionamiento jurisdiccional, **se debe obtener una calificación mínima de 80 a 100 puntos**, la que se integra por el resultado de



las **visitas de inspección**, que en este caso fue de **92.30 puntos**; y, el desempeño con base en la productividad, en el que obtuvo **87.22 puntos**, lo cual pone de manifiesto que ambas calificaciones son superiores a 80.00 ochenta puntos; por lo cual el funcionamiento jurisdiccional del magistrado resulta satisfactorio.

**c) Idoneidad.**

**Que se ha conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las del combate al nepotismo.** En el estudio de evolución patrimonial \*\*\* remitido por la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, se informó que los ingresos del juzgador y su aplicación tuvieron su origen y destino identificables, lo cual denota que los recursos fueron obtenidos y ejercidos, sin que se advirtiera un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable representado por sus bienes, o de aquellos sobre los que se conduce como dueño en términos de la ley de la materia, a partir de inconsistencias que pudieran suponer indicios de actos de corrupción o falta de veracidad; por lo cual se acredita que el juzgador federal a ratificar se ha conducido con la honorabilidad debida.

En el estudio de la evolución patrimonial del servidor público mencionado, se arribó a la siguiente conclusión:

**“VII. CONCLUSIÓN.**

*Derivado del análisis realizado a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con el fin de conocer la evolución del patrimonio del servidor público en el periodo del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se observa que los ingresos y su aplicación tuvieron su origen y destino identificables, lo que denota que dichos recursos fueron obtenidos y ejercidos, sin advertirse un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduce como dueño en términos de la ley de la materia, a partir de inconsistencias que pudieran suponer indicios de actos de corrupción o falta de veracidad.*

*Lo anterior, no prejuzga respecto a los resultados obtenidos en investigaciones, revisiones, corroboraciones o auditorías que practiquen otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los bienes que integran el patrimonio de la persona servidora pública sujeto de la evolución patrimonial, por lo que se estima procedente el archivo del presente estudio para los efectos administrativos correspondientes.*

*Ciudad de México, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós”.*

Habiéndose fijado el aviso de inicio de procedimiento de ratificación del **siete al trece de julio de dos mil veintidós, exceptuando los días nueve y diez por ser inhábiles**, en las secciones de avisos del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), portal de servicios en línea del Consejo de la Judicatura Federal,



así como en las páginas de Intranet e Internet del propio Consejo, además de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil veintidós; **se recibieron dos escritos de objeciones el diecinueve de agosto de dos mil veintidós.**

Sin embargo, no existe impedimento para resolver sobre la ratificación, en virtud de que no se actualiza la hipótesis contenida en el penúltimo párrafo del artículo 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, relativa a la suspensión de la resolución cuando dependa de un procedimiento disciplinario en trámite seguido por causas graves.

Asimismo, los escritos mencionados son insuficientes para desvirtuar el requisito de idoneidad, pues no existen elementos que indiquen que el juzgador se haya conducido con intención de incumplir con las diversas instancias administrativas del consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento de las políticas judiciales implementadas, como es el combate al nepotismo.

Lo anterior, no es obstáculo para que a las objeciones se les dé el cauce correspondiente ante las instancias respectivas de este órgano colegiado.

Debe destacarse que ninguna de las instancias administrativas de este consejo, como son: la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia; la Secretaría Ejecutiva de Disciplina; la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Estadística Judicial; la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación; la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual; y del Comité de Integridad al rendir el informe que corresponde a la ratificación del juzgador federal; indicaron que el mencionado servidor público se hubiere conducido de manera facciosa en relación con los trámites o procedimientos que les atañen, que eventualmente pudieran evidenciar el incumplimiento de las políticas judiciales implementadas, destacadamente las del combate al nepotismo.

Respecto al cumplimiento de las políticas judiciales implementadas, destacadamente las del combate al nepotismo, en los artículos 145 y 180 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, vigente a partir del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se hizo énfasis a lo relativo: a la contratación de personas que tengan vinculo o relación familiar con otras y otros titulares de los órganos jurisdiccionales; y a las solicitudes de licencias personales superiores a diez días de personas servidoras públicas que tengan relaciones de pareja o parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del quinto grado con



otras y otros titulares de áreas administrativas y órganos jurisdiccionales. En ambos casos, la o el titular están obligados a requerir previamente la opinión no vinculante del Comité de Integridad, la cual formará parte del trámite correspondiente; a excepción de las licencias de carácter urgente; en cuyo caso deberá dar aviso de inmediato.

En el mismo orden, en el artículo 223 del Acuerdo General en cita se resaltó la prevención del hostigamiento laboral y el acoso sexual, o la violencia de género, imponiendo a las y los titulares la obligación de adoptar las medidas preventivas a fin de evitar dichas conductas. Al efecto, se determinó que la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, podrá sugerir la adopción de medidas preventivas relacionadas con tales cuestiones.

Así, el Secretario Técnico del Comité de Integridad, a través de los oficios \*\*\* de ocho de agosto de dos mil veintidós y \*\*\* de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, señaló que el juzgador federal ha requerido a ese órgano colegiado **una opinión** no vinculante para el otorgamiento de nombramientos y/o licencias superiores a diez días de personas que tengan vínculo o relación familiar con titulares registrada con el número \*\*\*, de la que se desprende lo siguiente:

En el oficio \*\*\*, solicitó opinión para otorgar nombramiento como actuario judicial a \*\*\*, quien tiene vínculo familiar por afinidad con el magistrado \*\*\*

integrante del \*\*\* Tribunal Colegiado en Materia Penal del \*\*\* Circuito.

El comité determinó:

*“[...] al no contar con los elementos necesarios para emitir pronunciamiento, como lo es que la solicitud de opinión la realice el titular del órgano o área administrativa que otorgará el nombramiento, este Comité de Integridad determina **tener por no presentada la solicitud** de opinión registrada con número \*\*\*, y archivar el presente asunto, sin perjuicio de que el titular del órgano jurisdiccional donde se pretendía otorgar el nombramiento pueda volver a presentar la opinión no vinculante una vez que las circunstancias que rodeen a esa contratación sean ciertas.”.*

Conviene reiterar que el Plan Integral de Combate al Nepotismo, busca fortalecer los esquemas de contratación con base exclusivamente en la meritocracia, de manera que la ciudadanía tenga certeza de que el nombramiento es resultado de la capacidad, honorabilidad y vocación de servicio para la efectiva administración de justicia y no resultado de las relaciones familiares del candidato.

En tanto que la opinión no vinculante se tuvo por no presentada, ello no incide en el procedimiento de ratificación, puesto que no se contravinieron las reglas emitidas sobre nepotismo.



Por otro lado, la titular de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, mediante oficios \*\*\* de diez de agosto de dos mil veintidós, informó que el mencionado juzgador federal no ha sido identificado como agresor en alguno de los casos en que dicha unidad brinda acompañamiento y seguimiento conforme a sus atribuciones.

Lo que conlleva a considerar que está acreditado el elemento examinado en este apartado, previsto en los artículos 67, fracción III, inciso b), subinciso 1, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso b), subinciso 1, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial vigente a partir del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; esto es, que **el juzgador federal a ratificar se condujo sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, cumpliendo con las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo.**

**2. Grados académicos de actualización y especialización.** Se encuentra acreditado dicho elemento, ya que en los documentos que obran en copia certificada en el expediente personal del juzgador federal y de la certificación que remitió firmada de manera electrónica con motivo de su procedimiento de ratificación, se advierten los siguientes:

<b>Licenciatura</b>
<p>1. Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, expedido el 14 de abril de 1997, cuenta con cédula profesional *** [fojas 6 y 13 Tomo 1, del expediente personal].</p>
<b>Especialidad</b>
<p>1. Diploma de Especialidad en Administración de Justicia en juzgados de Distrito, por el Instituto de la Judicatura Federal, expedido el 17 de febrero de 2012, con cédula profesional *** [Enviada mediante correo electrónico].</p>
<p>2. Diploma de Estudios de Especialidad en Secretaria de Estudio y Cuenta, por el Instituto de la Judicatura Federal, expedido 27 de octubre de 2004 [foja 60 Tomo 1, del expediente personal].</p>
<b>Diplomado</b>
<p>1. Diploma de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, por el Instituto de la Judicatura Federal, expedido 22 de febrero de 2012 [Enviada mediante correo electrónico].</p>
<b>Consejo de la Judicatura Federal</b>
<p>1. Reconocimiento por su destacada participación en el Cuarto Encuentro Nacional de Coordinadores de Jueces y Magistrados con los Consejeros de la Judicatura Federal, 10 de septiembre de 2018. [Enviado por correo electrónico]</p>
<p>2. Constancia por su participación como moderador en el foro “Defensa de pueblos y comunidades indígenas: análisis de caso (sentencia de Santiago Quiavicuzas, Oaxaca)”, 4 de octubre de 2019 [Enviada mediante correo electrónico].</p>
<b>Otrora Instituto de la Judicatura Federal -Escuela Judicial-</b>
<p>1. Reconocimiento por su destacada participación en el Primer Encuentro Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Buenas Prácticas para la Impartición de Justicia, Ciudad de México, noviembre de 2016. [foja 319, Tomo 2 del expediente personal y Enviada mediante correo electrónico]</p>
<p>2. Constancia por su participación en el Programa de Actualización en el Sistema Penal Acusatorio, dirigido a magistrados de Circuito adscritos a tribunales colegiados y jueces de Distrito con competencia en amparo penal, que se impartió del 8 al 12 de mayo de 2017. [foja 318, Tomo 2 del expediente personal y Enviada mediante correo electrónico]</p>
<p>3. Constancia por haber acreditado el Programa de Actualización en Materias Mercantil, Civil y Familiar, que se impartió del 28 de mayo al 1 de junio de 2018 [foja 344, Tomo 2 del expediente personal y Enviada por correo electrónico]</p>
<p>4. Constancia por haber acreditado los “Debates desde la Judicatura”, sobre Derecho Constitucional y Derechos Humanos, 2 de julio de 2017 [foja 339, Tomo 2 del expediente personal]</p>
<p>5. Reconocimiento por su participación como panelista en los Debates desde la Judicatura sobre Derecho mercantil, 10 de julio de 2018 [Enviada por correo electrónico]</p>



6. Reconocimiento por su participación como panelista en los “Debates desde la Judicatura”, con el tema Juicio de Amparo, 2 de mayo de 2018 [[foja 345, Tomo 2 del expediente personal y Enviada por correo electrónico]
7. Reconocimiento por su participación como panelista en los “Debates desde la Judicatura”, con el tema Derecho mercantil, 29 de septiembre de 2017 [Enviada por correo electrónico]
8. Reconocimiento por su participación como profesor en el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación (Estudios de Especialidad) ciclo 2018 [foja 383, Tomo 2 del expediente personal].
9. Reconocimiento por su participación como profesor en el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Estudios de Especialidad, ciclo escolar 2019 [foja 403, Tomo 3 del expediente personal].
10. Reconocimiento por su participación como profesor en el Diplomado de Nociones Generales de Derecho 2019, con la asignatura “Derecho del trabajo”, del 12 de noviembre al 4 de diciembre de 2019 [foja 404 Tomo 2 del expediente personal].
11. Reconocimiento por su participación como titular en el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Estudios de Especialidad, ciclo escolar 2020, con la asignatura “Taller de trámite del Juicio de Amparo Indirecto (1ª y 2ª instancias”, del 07 de septiembre al 2 de octubre de 2020 [foja 407, Tomo 3 del expediente personal].
12. Constancia por haber acreditado el Curso de Inducción para la gestión administrativa en los órganos jurisdiccionales federales, del 1 al 15 de junio de 2021 [foja 445, Tomo 3 del expediente personal].
<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>
1. Reconocimiento por su participación como ponente en el evento “Jornadas de reflexión. El interés Superior del Menor en el Sistema de Justicia Penal”, el día 24 de abril de 2017 [Enviada por correo electrónico]
2. Constancia por su asistencia al Encuentro de Coordinadores de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación: “El juez y el Estado de Derecho en las democracias contemporáneas”, 10 y 11 de septiembre de 2018 [Enviada por correo electrónico]

De la información reseñada se advierte que el juzgador federal tiene el grado de Especialista en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito. De su expediente personal se aprecia que cuenta con diversos cursos en el ámbito jurídico, en los cuales ha participado indistintamente como ponente, profesor y alumno.

Con lo anterior, queda acreditado que el magistrado se ha capacitado y se mantiene actualizado para desempeñar la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, por lo cual se demuestra el elemento de evaluación en análisis en términos de lo establecido en el artículo 128, fracción III, inciso b, subinciso 2, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial.

**3. Inexistencia de sanción por delitos o faltas que puedan reflejar por su naturaleza o cantidad, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.** El anterior requisito se encuentra satisfecho, pues de la información proporcionada por el magistrado Jaime Santana Turrall, entonces Secretario Ejecutivo de Disciplina, mediante oficios \*\*\* de nueve de agosto de dos mil veintidós y \*\*\* de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en los que informó los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados contra el magistrado.

De los datos anteriores, se observa que fueron interpuestas en contra del magistrado quince quejas, las cuales se declararon improcedentes. Ello no incide en la evaluación del proyecto de ratificación, puesto que no se ha instaurado en contra de dicho juzgador algún procedimiento de responsabilidad administrativa que

Magistrado \*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*

concluyera con resolución fundada por conducta catalogada como grave.

Mediante oficios \*\*\* de nueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito vía electrónica por Ingrid Grysel Narváez González, entonces titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y \*\*\* de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por Juan Luis Rojas Ramírez, director de área adscrito a la unidad antes mencionada, informaron que no se encontró alguna queja o denuncia contra el juzgador federal.

La Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, a través del oficio \*\*\* de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, informó que no se localizó sanción ni procedimiento contra \*\*\*. Además, remitió estudio de evolución patrimonial \*\*\*, sin que se haya advertido alguna irregularidad.

De las constancias examinadas se desprende que hasta el momento en que se resuelve sobre la ratificación, el magistrado no ha sido sancionado por delitos o faltas que se consideren graves al reflejar patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Por tanto, se tiene por acreditado el elemento analizado en este apartado, de conformidad con el artículo 128, fracción III, inciso b, subinciso 3, de la

Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial.

**4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales.** Para verificar este aspecto pueden revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias.

De acuerdo con la información proporcionada por la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, a través de los oficios \*\*\* y \*\*\* de nueve de agosto de dos mil veintidós y veinte de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, se observa que contra el juzgador federal no se ha promovido ningún conflicto de trabajo en los últimos seis años.

Aunado a lo anterior, de los informes que rindieron la Secretaría Ejecutiva de Disciplina y la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, se desprende que no existe algún procedimiento disciplinario en su contra y en los informes circunstanciados de visita, se le formuló una indicación preventiva y una solicitud en el apartado "*Jornada laboral*", sin que se advirtiera que el juzgador federal contraviniera normas laborales.

Por ende, también se encuentra acreditado el requisito que se analiza, consistente en que el juzgador federal se haya sujetado a las normas laborales, como se

Magistrado \*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*

prevé en el artículo 128, fracción III, inciso b subinciso 4, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial.

**SEXTO. Conclusión.** Acreditados los requisitos de evaluación previstos en los artículos 67 de la Ley de Carrera Judicial y 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial; resulta satisfactorio el desempeño que el magistrado tuvo en el ejercicio jurisdiccional, **procede ratificar al juzgador federal.**

Por lo expuesto y fundado, se **resuelve:**

**PRIMERO.** Se ratifica a \*\*\* como juzgador federal, con efectos a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal \*\*\* del índice de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

**Notifíquese** a la parte interesada y, en su oportunidad, archívese el presente procedimiento de ratificación como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por unanimidad de seis votos, la

Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Consejeras Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, y Consejeros Bernardo Bátiz Vázquez, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.

Firman la Presidenta del Consejo de la Judicatura Federal, las Consejeras y los Consejeros, así como el Secretario Ejecutivo del Pleno de este órgano colegiado quien autoriza y da fe.

**MINISTRA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA FEDERAL**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**CONSEJEROS**

**EVA VERÓNICA DE GYVÉS ZÁRATE**

**LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ**

**BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ**

**ALEJANDRO SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ**

**SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ**

Magistrado \*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*



## SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### MAGISTRADO JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ

Magistrado José Alfonso Montalvo Martínez, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, hace constar que esta foja corresponde a la resolución relativa al Procedimiento de Ratificación número \*\*\*, pronunciada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por unanimidad de seis votos, en sesión ordinaria de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitiéndose y firmándose la versión definitiva el trece de junio del año en curso. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN